



REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**CONTRATO DE COMPRAS**

(Adquisición de materiales de protección Covid-19 para uso a nivel nacional)

**ENTRE:**

**EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**;

Y por otra parte, **TORCLOW S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 131285244, ubicada en la calle Dr. Betances núm. 118, Sector Mejoramiento Social, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su gerente, Ruddy Palermo Gómez Fabián, dominicano, mayor de edad, titular la cédula de identidad y electoral núm. 001-094560-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

**EN CONSIDERACIÓN A QUE:**

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es “[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial”.

AB PB



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. En fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la División de Almacén y Suministros, mediante el requerimiento de compras y contrataciones, solicitó a la Dirección Administrativa la “[a]dquisición de materiales de protección Covid-19 para uso a nivel nacional”, amparado en el Plan Anual de Compras y Contrataciones 2021, rubro “Gastables Prevención COVID-19”, aprobado en la XI Resolución del Acta Núm. 048 del Consejo del Poder Judicial de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).
4. En tal sentido, el Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial realizó el proceso de licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-04-2021, en fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), para la adquisición de:

NO.	ARTÍCULO	ESPECIFICACIONES	MUESTRA REQUERIDA	CANT.
1	Galones alcohol al 70%	Galón alcohol isopropílico. Aspecto: incoloro, transparente. Contenido: alcohol isopropílico al 70 %, Presentación: 1 galón, la descripción y composición del producto debe estar descrito en el envase, debe tener registro industrial / sanitario descrito en el envase, fecha de vencimiento de 2 años mínimo, debe estar descrito en el envase.	Galón	4,800
2	Jabón de cuaba, liquido	Jabón de cuaba líquido, para dispensador de lavamanos, Presentación: empaque primario de 1 galón, la descripción y composición del producto debe estar descrito en el envase, debe tener registro industrial y sanitario descrito en el envase,	Galón	4,114

AB PB



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

		fecha de vencimiento de 1 año mínimo, debe estar descrito en el envase.		
3	Caja de mascarillas quirúrgicas (50/1) color azul	Mascarillas quirúrgicas de 3 pliegos, color azul, lazo elástico para oreja color blanco, presentación en caja de 50 unidades, empaque primario de plástico transparente, empaque secundario de cartón (caja), cumplir con alguno de estos estándares, GBT 32610-2016, ISO, CE, EN 149-2001 al 2009, UNE-EN 14683-2019 AC, la descripción del producto debe estar descrito en el empaque.	Caja con 50 unidades	22,000
4	Caja de mascarillas quirúrgicas (50/1) color negro	Mascarillas quirúrgicas de 3 pliegos, color negro, lazo elástico para oreja color negro, presentación en caja de 50 unidades, empaque primario de plástico transparente, empaque secundario de cartón (caja), cumplir con alguno de estos estándares, GBT 32610-2016, ISO, CE, EN 149-2001 AL 2009, UNE-EN 14683-2019 AC, la descripción del producto debe estar descrito en el empaque.	Caja con 50 unidades	2,000
5	Pistolas termómetros	Presentación: caja de 1 unidad, Precisión: $\pm 1.5^{\circ}\text{C}$ / $\pm 1.5\%$ , Resolución: $0.1^{\circ}\text{C}$ o $0.1^{\circ}\text{F}$ , Distancia cociente del punto: 12:1 - Emisividad: 0.95 fijo, Rango de medición temperatura: 0 a $50^{\circ}\text{C}$ mínimo, Alcance: 8 mts Unidad seleccionable: $^{\circ}\text{C}$ / $^{\circ}\text{F}$ , apagado automático, retención de datos.	Pistola	368

M AB



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

		Láser: apagado / encendido. Activación / desactivación de la luz de fondo. Energía roja del láser: menos de 0.5 mw Fuente de alimentación: 2 baterías AAA (incluidas) Entrega: 1 a 10 días laborables		
6	Trajes protectores	Overol mangas largas, azules, con elástico en puño y piernas, capucha, en tela (poplin).	Traje	300
7	Mascarillas KN95 sin válvula, negra	Mascarillas KN 95, sin válvula, desechable, antibacterial, color negro, lazo elástico para oreja color negro, presentación caja de 10, 15, 20 o 25 unidades, empaque primario de plástico transparente, individual, por unidad, empaque secundario de cartón (caja), cumplir con alguno de estos estándares: GB2626-2006, ISO, Ee, UNE-EN 149:200. Los estándares deben estar descritos la caja o empaque. La descripción del producto debe estar descrito en la caja.	Caja con 10, 15, 20 ó 25 unidades	60,000

5. Mediante Acta núm. 4 del proceso LPN-CPJ-004-2021, de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar a la sociedad comercial TORCLOW S.R.L, el Ítem 7 correspondiente a la adquisición de sesenta mil (60,000) mascarillas KN95 sin válvula, negra, por la suma de Un Millón Trescientos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Sesenta y Cuatro Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$1,368,564.00), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria:

AB P8



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

LAS PARTES  
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

**PRIMERO:**

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al contrato propiamente dicho, el pliego de condiciones, la oferta técnica y la oferta económica de fecha siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021), que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:

Ítem 7					
Artículo	Cantidad	Precio unitario sin ITBIS	ITBIS unitario	Precio Unitario Final	Precio total con ITBIS
Mascarillas KN95, sin válvula, negra	60,000	RD\$19.33	RD\$3.48	RD\$22.81	RD\$1,368,564.00

**SEGUNDO:**

La entrega de los artículos será distribuida en doce (12) lotes mensuales, en la División de Almacén y Suministros, ubicado en el Edificio de las Cortes, calle Hipólito Herrera Billini, esq. Juan B. Pérez, Centro de Los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional; o en el Almacén Manganagua, ubicado en la calle Sajoma núm.4, Los Restauradores, Santo Domingo, Distrito Nacional, ambas dependencias de LA PRIMERA PARTE, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, distribuidos de la siguiente manera:

Ítem 7												
Artículo	1ra. Entrega	2da. Entrega	3ra. Entrega	4ta. Entrega	5ta. Entrega	6ta. Entrega	7ma. Entrega	8va. Entrega	9na. Entrega	10ma. Entrega	11va. Entrega	12va. Entrega
Mascarillas KN95 sin válvula, color negro	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000

*M AB*



REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**PÁRRAFO I:** No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

**PÁRRAFO II:** Será válida la entrega anticipada del producto, siempre que la misma sea solicitada por LA PRIMERA PARTE.

**TERCERO:**

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,368,564.00), impuestos incluidos, de la siguiente manera:

- 1) Un (1) pago correspondiente a la primera entrega, por la suma de CIENTO CATORCE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$114,047.00), ITBIS incluidos;
- 2) Un (1) pago correspondiente a la segunda entrega, por la suma de CIENTO CATORCE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$114,047.00), ITBIS incluidos;
- 3) Un (1) pago correspondiente a la tercera entrega, por la suma de CIENTO CATORCE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$114,047.00), ITBIS incluidos;
- 4) Un (1) pago correspondiente a la cuarta entrega, por la suma de CIENTO CATORCE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$114,047.00), ITBIS incluidos;
- 5) Un (1) pago correspondiente a la quinta entrega, por la suma de CIENTO CATORCE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$114,047.00), ITBIS incluidos;
- 6) Un (1) pago correspondiente a la sexta entrega, por la suma de CIENTO CATORCE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$114,047.00), ITBIS incluidos;
- 7) Un (1) pago correspondiente a la séptima entrega, por la suma de CIENTO CATORCE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$114,047.00), ITBIS incluidos;
- 8) Un (1) pago correspondiente a la octava entrega, por la suma de CIENTO CATORCE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$114,047.00), ITBIS incluidos;

AB M



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- 9) Un (1) pago correspondiente a la novena entrega, por la suma de CIENTO CATORCE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$114,047.00), ITBIS incluidos;
- 10) Un (1) pago correspondiente a la décima entrega, por la suma de CIENTO CATORCE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$114,047.00), ITBIS incluidos;
- 11) Un (1) pago correspondiente a la décima primera entrega, por la suma de CIENTO CATORCE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$114,047.00), ITBIS incluidos; y
- 12) Un (1) pago correspondiente a la décima segunda entrega, por la suma de CIENTO CATORCE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$114,047.00), ITBIS incluidos.

**PÁRRAFO I:** Se pagará un cien por ciento (100%) de cada lote, a los treinta (30) días hábiles de la entrega y aceptación conforme por parte de la División de Almacén y Suministros del lote correspondiente, así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado. Los artículos correspondientes a cada renglón deben ser conforme a la muestra presentada al momento de la licitación y las marcas estipuladas en la oferta técnica, la cual forma parte integral del presente contrato.

**PÁRRAFO II:** LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

**PÁRRAFO III:** Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

PT AB



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

### CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

**PÁRRAFO:** En caso de que los artículos entregados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismos y aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

### QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento por la suma de Trece Mil Seiscientos Ochenta y Seis Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$13,686.00), a través de la fianza de fecha trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), emitida por Dominicana Compañía de Seguros, la cual será válida desde el trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021) hasta el día trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022). Dicho valor corresponde al uno por ciento (1%) del monto total del contrato debido al régimen especial para las empresas clasificadas MIPYMES que establece el párrafo V del artículo 63 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial. La clasificación de empresa MIPYME de LA SEGUNDA PARTE se acredita a través de la certificación otorgada en fecha veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021) por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

**PÁRRAFO I:** Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Dirección Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

**PÁRRAFO II:** Las obligaciones correspondientes a los pagos de LA PRIMERA PARTE se suspenderán cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, y en consecuencia, se reanudarán con la presentación de las renovaciones que correspondan.

### SEXTO:

El presente contrato tendrá vigencia de dieciocho (18) meses a partir de la suscripción del mismo o hasta la entrega final y recibido conforme por la Dirección Administrativa, dependencia de LA PRIMERA

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PARTE; o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y el presente contrato.

**PÁRRAFO:** En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

### SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO I:** El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

**PÁRRAFO II:** En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

### OCTAVO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

**PÁRRAFO I:** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**PÁRRAFO II:** LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**NOVENO:**

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los cinco (5) días y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

AB PS



REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**DÉCIMO:**

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee terminar el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

**PÁRRAFO:** LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula novena. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

**DÉCIMO PRIMERO:**

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

**DÉCIMO SEGUNDO:**

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

**DÉCIMO TERCERO:**

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.

*AB*



Aprobación: Acta núm. 4 de la LPN-CPJ-004-2021, de fecha cinco (5) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

REPÚBLICA DOMINICANA

# CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

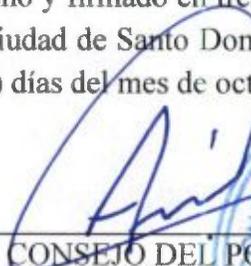
## DÉCIMO CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

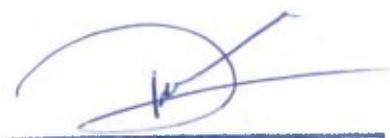
## DÉCIMO QUINTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de le República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

  
 CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,  
 representado por  
 Ángel Elizandro Brito Pujols  
 LA PRIMERA PARTE



  
 TORCLOW, SRL.  
 representado por  
 Ruddy Palermo Gómez Fabián  
 LA SEGUNDA PARTE



Yo, Dr. Wilfredo Suero Díaz, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 5022 y matrícula del Colegio de Abogados No. 10587-341-91, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y RUDDY PALERMO GÓMEZ FABIÁN, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

  
EAMF/lsv

  
 NOTARIO PÚBLICO

